

EL I. CONCEJO CANTONAL DE EL GUABO

C O N S I D E R A N D O:

Que, conforme al Art. 238 de la Carta Magna, los gobiernos autónomos descentralizados gozan de autonomía política, administrativa y financiera, en tanto que el Art. 240 reconoce a los gobiernos autónomos descentralizados de los cantones el ejercicio de las facultades legislativas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Con lo cual los concejos cantonales están investidos de capacidad jurídica para dictar normas de aplicación general y obligatoria dentro de su jurisdicción;

Que, el numeral 12 del Art. 264 de la Constitución de la República del Ecuador otorga la competencia exclusiva a los gobiernos municipales para regular, autorizar y controlar la explotación de áridos y pétreos existentes en los lechos de los ríos y canteras;

Que, es necesario introducir una segunda reforma a la ordenanza, que se acople a la nueva normativa actual y en vigencia,

Que, el Art. 141, del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, cita que el ejercicio de la competencia de explotación de materiales de construcción que "de conformidad con lo dispuesto en la Constitución y la ley, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales regular, autorizar y controlar la explotación de materiales áridos y pétreos, que se encuentren en los lechos de los ríos, lagos, playas de mar y canteras de su circunscripción. Para el ejercicio de esta competencia dichos gobiernos deberán observar las limitaciones y procedimientos a seguir de conformidad con las leyes correspondientes"

Que, en sesiones ordinarias de Concejo, de fecha treinta y uno de marzo y 19 de abril del dos mil dieciséis, aprobaron en primera y segunda instancia **LA PRIMERA REFORMA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCION DEL CANTON EL GUABO, misma que fue publicada en la Edición Especial del Registro Oficial No. 1012 de fecha martes 2 de mayo del 2017.**

Que, el Art. 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, de las Decisiones Legislativas, estipulando que "Los consejos regionales y provinciales y los concejos metropolitanos y municipales aprobaran ordenanzas regionales, provinciales, metropolitanos y municipales, respectivamente con el voto conforme de la mayoría de sus miembros"; y,

En ejercicio de las atribuciones legales constantes en los Arts. 240 y 264, numeral 5 de la Constitución de la Republica; 57 literales a) y x) del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, el Concejo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo:

EXPIDE:

LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCION DEL CANTON EL GUABO.

Art. 1.- SUSTITUYASE EL TEXTO DEL ART. 13 POR EL SIGUIENTE

Art. 13.- De la Internación.- *Se califica internación cuando las personas, natural o jurídica, con el propósito de obtener provecho personal o de terceros, individual o colectivamente se internaren en áreas mineras debidamente concesionadas, que cuenten con los permisos respectivos, con el propósito de beneficiarse con la explotación de los materiales que el concesionario poseyere.*

DENUNCIA POR INTERNACION

Los titulares de derecho mineros para la explotación de materiales áridos y pétreos, que se consideren afectados por la internación de otros titulares colindantes, presentaran denuncia ante el titular de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, acompañando las pruebas que disponga a fin de acreditar la ubicación y extensión de la presunta internación.

Internación Flagrante.- *Se considerara internación flagrante cuando, luego de recibida la denuncia, en cumplimiento del trámite pre establecido, al llegar al sitio del presunto cometimiento del hecho y si observare que se está ejecutando el acto al margen de la ley, y se encontrare con los implementos o maquinarias con los que está ejecutando la internación, se procederá de acuerdo a lo establecido en el siguiente párrafo*

Inmediatamente de recibida la denuncia, o de Oficio, la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos, iniciara el expediente, y solicitara a la Directora del Departamento de Obras Publicas del GAD Municipal, un funcionario técnico quien conjuntamente con el jefe de la Unidad se encargara de cuantificar la cantidad de material de construcción extraído por internación, haciendo constar de acuerdo a las coordenadas la existencia de la internación, de cuya diligencia levantara el acta respectiva; debiendo presentar el informe técnico respectivo al titular de la Unidad.

La Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos en el plazo de 24 horas de haber méritos, es decir si fuere un hecho flagrante ordenara la inmediata suspensión de las actividades mineras en el sitio de internación, para lo cual colocara los sellos correspondientes.

El responsable de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, iniciado el procedimiento, en cumplimiento a la garantía del derecho a la

defensa, dentro del debido proceso, notificara con la denuncia presentada y el informe practicado por el técnico respecto al internamiento procesado, a fin de que se pronuncie en el término de tres días.

Trascurrido el termino para que el denunciado se pronuncie, con o sin este pronunciamiento el responsable de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos elaborara un informe al Señor Alcalde del GAD Municipal, quien analizara lo actuado y de ser procedente, mediante resolución debidamente motivada dispondrá que el responsable de la internación pague la indemnización determinada en el informe, el cual podrá ser impugnado en la vía administrativa, dentro de los cinco días posteriores a la notificación, impugnación que será resuelta por el pleno del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo. Las partes podrán llegar a un acuerdo sobre el monto, que serán aprobados por la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos.

En el evento que el infractor no cumpla con el pago, se le impondrá la multa del 20% de la RBU vigente, del total que, de no ser cancelado, se ejecutara mediante vía coactiva.

Los sellos de suspensión únicamente podrán ser retirados con la autorización del Jefe de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos del GAD Municipal, previo a la cancelación de la totalidad del valor determinada como perjuicio.

Con el propósito de que el GAD Municipal, recupere la inversión por la tramitología y Gestión Administrativa realizada en la sustanciación de la investigación que tuvo como antecedente, una internación, el infractor deberá cancelar en tesorería del GAD Municipal el valor equivalente al 20% del valor determinado por el funcionario del Departamento de Obras Públicas que realizó la inspección al lugar del internamiento; porcentaje que no variará, respecto a cualquier transacción o conciliación a las que las partes lleguen de acuerdo a lo que dice el séptimo inciso del Art. 13 de esta Ordenanza.

Art. 2.- Después del Literal "d" del Art. 34, Agréguese el siguiente texto:

En caso de no contar con los documentos referidos en el inciso anterior, y existiere una vía o camino de ingreso o acceso Público, se podrá solicitar la concesión para la Explotación del Material Pétreo solamente dentro del lecho del Río.

Podrá solicitarse a la vez la concesión de las áreas de los márgenes de los ríos, mismas que podrán ser ocupadas o utilizadas solamente en el momento que el concesionario justifique la autorización del propietario del terreno, sea mediante contrato de arrendamiento, autorización o por el medio del que se desprenda que el concesionario puede usar el área sin ningún inconveniente.

El concesionario podrá realizar el mantenimiento indispensable a la maquinaria que utilice para la explotación de materiales pétreos, fuera del cauce del río y tomando las precauciones que el caso amerita para evitar la contaminación ambiental.

Si el concesionario, dentro de los controles que ejerza el GAD Municipal por medio de los responsables de las distintas unidades, fuere encontrado flagrantemente o si existiere con evidencia suficiente, de haber realizado mantenimiento de la maquinaria dentro del lecho del río y causando un daño ambiental se le impondrá una sanción, por parte de responsable de la Unidad de Regulación, Autorización y Control para la Explotación de Materiales Áridos y Pétreos de acuerdo a lo que establece el Art. 72 de esta Ordenanza aplicando el principio de proporcionalidad.

Art. 3.- SUSTITUYASE INTEGRAMENTE EL TEXTO DEL ART. 85 POR EL SIGUIENTE:

De las Patentes.- A más de cumplir con la obtención de patentes que establecidas en los Art. 546 y 547 del COOTAD; en armonía a la Reforma a la Ley Orgánica Reformativa a la Ley de Minería, a la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria del Ecuador y a la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno, guardando coherencia con lo resuelto por el Concejo Nacional de Competencias, respecto a la patente quienes mantengan tengan concesiones mineras de materiales áridos y pétreos, se establece una patente anual de conservación para las actividades simultaneas de exploración -explotación equivalente al 2% de la remuneración mensual unificada vigente por hectárea minera.

Art.4.- Deróguese la disposición final segunda.

DISPOSICIONES GENERALES:

Primera.- La presente Reforma entrara en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la forma determinada en el Art. 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo, a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete.

Dr. Guillermo Serrano Carrión
ALCALDE

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO

SECRETARIA GENERAL DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.

CERTIFICO: Que **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCION DEL CANTON EL GUABO**, fue discutida y aprobada por el Concejo Cantonal del GAD Municipal del Cantón El Guabo, en Sesiones Ordinarias celebradas el 14 y 21 de marzo del 2017 en primer y segundo debate respectivamente.

El Guabo, 22 de marzo del 2017

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL

ALCALDIA DEL GAD MUNICIPAL DEL CANTÓN EL GUABO.- a los veintiún días del mes de marzo del año dos mil diecisiete, de conformidad con el artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando acorde con la Constitución y Leyes de la República, **SANCIONO, LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCION DEL CANTON EL GUABO**, para que entre en vigencia sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, Gaceta Municipal y página WEB del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón El Guabo.

El Guabo, 22 de marzo del 2017

Dr. Guillermo Serrano Carrión
ALCALDE

Proveyó y firmó **LA SEGUNDA REFORMA A LA ORDENANZA PARA REGULAR, AUTORIZAR Y CONTROLAR LA EXPLOTACION DE MATERIALES ARIDOS Y PETREOS QUE SE ENCUENTRAN EN LOS LECHOS DE LOS RIOS, LAGOS, PLAYAS DE MAR, Y CANTERAS EXISTENTES EN LA JURISDICCION DEL CANTON EL GUABO**, el Dr. Guillermo Serrano Carrión, Alcalde del Cantón, a los veintidós días del mes marzo del dos mil diecisiete.

El Guabo, 22 de marzo del 2017

Ab. Rafael Niebla Meneses
SECRETARIO GENERAL